Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN No.073-DPE-CGAJ-2019

Ing. Mauro Fernando Zumárraga Amores
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *"...la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)"*. De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *"(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su literal b) manifiesta que: *"(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de "COMPRASPUBLICAS";

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"***, en su artículo 9, numeral 2, establece las consideraciones mínimas que debe prever el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial;

Que, el artículo 12, inciso tercero y cuarto, de la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*** determinan que: *"(...) Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación (...)";*

Que, el Título IV, "PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS", Capítulo III de la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública",*** establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, destacando principalmente lo enunciado en el artículo 265, que dispone: *"...el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación"*; y, el inciso segundo del artículo 266, que manifiesta: *"(...) Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes (...)";*

Que, mediante Resolución No. 055-DPE-CGAJ-2019, de 16 de mayo de 2019, el Defensor del Pueblo delegó al/a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que en su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable las siguientes atribuciones: *"(...) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, con excepción de aquellas actividades que por Ley le corresponden a la Comisión Técnica (...)"*, entre ellos los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo monto sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado;

Que, en virtud de la documentación preparatoria prevista en la normativa vigente,

el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Resolución No.065-DPE-CGAJ-2019, de 02 de julio de 2019, autorizó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica y aprobó el pliego signado con el código SIE-DPE-005-2019, para la ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE DATOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA EL AÑO 2019"***, con cargo a la partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530704 1701 001 0000 0000 descripción *"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos"*, por el presupuesto referencial previsto en el Estudio de Mercado y el plazo de ciento cincuenta (150) días, contabilizados conforme el detalle establecido en los términos de referencia, Pliego y demás documentos que obran del proceso. Así también, designó al Magíster Rafael Alejandro Gordillo Verdesoto, Analista de Tecnología de Información y Comunicación 3, para que realice el análisis de la/s oferta/s presentada/s, delimitándose sus atribuciones; y, dispuso a la Dirección Nacional Administrativa, la publicación de la referida resolución, conjuntamente con el pliego y convocatoria, en el portal institucional del SERCOP;

Que, el 02 de julio de 2019, a las 17h00, la Defensoría del Pueblo publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-DPE-005-2019, para la ***"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Datos de la Defensoría del Pueblo para el año 2019"***;

Que, en el Acta No.1, de 04 de julio de 2019, se deja constancia de la revisión de las preguntas realizadas en el portal de compras públicas dentro del procedimiento SIE-DPE-005-2019, así como de las correspondientes respuestas y aclaraciones efectuadas;

Que, en el Acta No.2 de fecha 09 de julio de 2019, se deja constancia de la apertura de 4 ofertas presentadas dentro del procedimiento SIE DPE-005-2019, estableciéndose el detalle del oferente, RUC, fecha y hora de entrega y el número de fojas con las que cuenta cada una de ellas;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Resolución No.070 DPE-CGAJ-2019 de fecha 10 de julio de 2019, designó al Tnlgo. Roberto Fabián Lascano Rivadeneira, Asistente de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que continué desde la fase de convalidación de errores con el análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento SIE-DPE-005-2019, en sustitución del Magíster Rafael Alejandro Gordillo Verdesoto, Analista de Tecnología de la Información y Comunicación 3, señalándose sus atribuciones;

Que, en el Acta No.3 de fecha 10 de julio de 2019, se deja constancia que tras el análisis efectuado a las ofertas presentadas *"(...) no existen errores de forma de naturaleza convalidable (...)"*;

Que, en el Acta No.4 de fecha 17 de julio de 2019, se deja constancia que *"(...) los cuatro participantes cumplen los requisitos exigidos por la entidad dentro del aspecto técnico a excepción de la presentación de las certificaciones emitidas por el fabricante de la marca de los equipos que los acredite como tecnicos capacitados para brindar el servicio de soporte y mantenimiento (...)"* por lo tanto, *"(...) no cumplen con los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia y pliego precontractual (...)"*;

Que, el Tnlgo. Roberto Fabián Lascano Rivadeneira, Asistente de Tecnologías de la

Defensoría del Pueblo

Información y Comunicación, mediante Memorando Nro. DPE-DNTIC-2019-0376-M, de 17 de julio de 2019, informa al Coordinador General Administrativo Financiero que *"(...) los oferentes CLEVER POLIVIO YANCHATIPAN MORETA, PROTECOMPU C.A, MARCOS PAUL QUINGA RECALDE y MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO no cumplen con los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia y pliego precontractual, por consiguiente se recomienda que el proceso sea declarado desierto por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas y se proceda con el archivo del mismo (...) porque se requiere realizar modificaciones en el proceso (...)"*; lo cual es aceptado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de la nota inserta en el referido documento;

Que, la Directora Nacional Administrativa, mediante Memorando Nro. DPE-DNA-2019-1062-M, de 19 de julio de 2019, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica elaborar el acto administrativo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución No. 055-DPE-CGAJ-2019 de 16 de mayo de 2019,

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la recomendación constante en el Acta No.4 y Memorando Nro. DPE-DNTIC 2019 0376-M, de 17 de julio de 2019 y declarar el desierto total del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-DPE-005-2019, para la ***"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Datos de la Defensoría del Pueblo para el año 2019"***, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse inhabilitado todas las ofertas presentadas, en virtud a que las mismas no cumplieron con lo requerido en el pliego y términos de referencia.

Art.2.- Disponer el archivo del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Código SIE-DPE-005-2019 para la ***"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Datos de la Defensoría del Pueblo para el año 2019".***

Art.3.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente Resolución.

Art.4.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Nacional Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de julio de 2019.

Ing. Mauro Fernando Zumárraga Amores
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO